REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1]

Expediente 05 2022-00403

Subsanada en legal forma la demanda, como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA contra CESAR AUGUSTO PASTRANA GUZMAN por las siguientes cantidades:

Contrato de Leasing Habitacional No. 001307449600606162

a) Por la suma de $10.946.096,68 por concepto de cánones de arrendamiento vencidos y no pagados conforme la siguiente tabla.

Fecha de Exigibilidad	Valor del Canon
19-06-2022	$3.637.445,50
19-07-2022	$3.654.325,74
19-08-2022	$3.654.325,74
TOTAL	$10.946.096,98

b) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital, liquidados desde **la fecha de vencimiento de cada canon** y hasta cuando se verifique su pago.

c) Por los cánones, causadas desde la presentación de la demanda hasta el momento de la entrega del bien inmueble, siempre y cuando estén debidamente acreditados (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.).

[1] Estado Electrónico del 28 de septiembre de 2022

PAGARÈ No. 001307819600016597.

a) Por concepto de saldo a capital insoluto la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS VEINTE CENTAVOS ($54.765.746,20).

b) Por los intereses de plazo la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOSCON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($1.869.962,82), correspondiente a intereses de plazo causados y no pagados liquidados 10.99% E.A.

c) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital, liquidados **desde la presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago.

PAGARÉ NoM026300000000101385000209721.

d) Por concepto de saldo a capital insoluto la suma de SETENTA Y CINCO MILLONESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($75.114.899,00)

e) Por los intereses de plazo la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($2.461.389,80), correspondiente a intereses de plazo causados y no pagados.

f) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital, liquidados desde **desde la presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago.

Se niega el mandamiento de pago con relación al contrato de leasing 001307449600606161 en tanto el mismo no resulta exigible, para ello téngase en cuenta que de la literalidad del carturlar no es posible extraer la fecha fijada para el pago mensual del canon de arrendamiento, al punto que en el anexo 1

se indica como fecha del primer pago: “deberá realizarse un mes después del desembolso”, sin que exista claridad respecto de la ocurrencia y fecha en que tuvo lugar dicho evento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto teniendo en cuenta el artículo 8º y concordantes de la Ley 2213 de 2022; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Se reconoce personería para actuar a la abogada CATALINA RODRIGUEZ ARANGO en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA (2)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d6017c776b3aa995451cecb62432eca085c470f6718720330125e7b5a30b40**
Documento generado en 27/09/2022 07:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica